

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.**

**DENOMINACIÓN:**

SANTA FE CASA DE VALORES S.A.  
"SANTA FE VALORES".

**OTORGADA POR:**

SRA. DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO.  
SRA. MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA.  
SRTA. TAMARA JEANETTE ESPINOSA LASTRA.

**CUANTIA:**

USD \$ 250.000.00

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y cuatro (24) de Septiembre del año dos mil cuatro, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Señora **DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señora **MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **TAMARA JEANETTE ESPINOSA LASTRA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad

1 legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y,  
2 me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una  
3 Sociedad Anónima, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
4 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su  
5 cargo, sirvase incorporar una de la cual conste un Contrato Compañía  
6 Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**  
7 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,  
8 las siguientes personas: La señora Dora Beatriz Lastra Guerrero, por sus  
9 propios y personales derechos. La señora María de Lourdes Hanna Noboa,  
10 por sus propios y personales derechos; y, la señorita Tamara Jeanette  
11 Espinosa Lastra, por sus propios y personales derechos. Las  
12 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de  
13 estado civil casadas las dos primeras y soltera la Señorita Tamara Espinosa  
14 Lastra, domiciliadas en la ciudad de Quito y hábiles en derecho.-  
15 **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Las comparecientes libre y voluntariamente,  
16 por sus propios y personales derechos y por así convenir a sus intereses,  
17 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una  
18 compañía anónima la cual se denominará SANTA FE CASA DE VALORES  
19 S.A. "SANTA FE VALORES".- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** La  
20 Compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. "SANTA FE VALORES"  
21 que se constituye por esta Escritura Pública se regirá por los siguientes  
22 Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE SANTA FE CASA DE VALORES**  
23 **S.A. "SANTA FE VALORES". CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,**  
24 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA**  
25 **COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** La denominación de la  
26 Sociedad es SANTA FE CASA DE VALORES S.A. "SANTA FE VALORES".  
27 **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Sociedad es de  
28 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o  
2 servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTÍCULO**  
3 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por principal objeto  
4 social el ejercicio de intermediación de valores, para lo cual podrá operar, de  
5 acuerdo con las instrucciones de sus comitentes en el mercado bursátil y  
6 extrabursátil. Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para  
7 invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las  
8 instrucciones de sus comitentes, adquirir o enajenar valores por cuenta  
9 propia, realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector  
10 público, del sector privado y con fondos colectivos. Realizar individualmente  
11 o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación  
12 primaria de valores.- Dar asesoría e información en materia de  
13 intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios  
14 de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el  
15 mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento, para  
16 personas naturales o jurídicas y entidades del sector público.- Cuando la  
17 asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la  
18 empresa a la cual se la está proporcionando, la Compañía podrá adquirir  
19 acciones de la misma, para su propio portafolio, aunque dichas acciones no  
20 estuvieren inscritas en el Registro de Mercado de Valores; el plazo para  
21 mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter  
22 general emitida para el efecto por el Consejo Nacional de Valores.- Explotar  
23 su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros  
24 relacionados con su actividad. Anticipar fondos de sus recursos a sus  
25 comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el  
26 Registro del Mercado de Valores debiendo retener en garantía tales valores  
27 hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que  
28 establezcan las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de

1 Valores.- Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por la Ley de  
2 Mercado de Valores, con excepción de otras casas de valores,  
3 administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo;  
4 auditores externos del grupo empresarial o financiero al que pertenece la  
5 casa de valores y sus empresas vinculadas. Efectuar actividades de  
6 estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de  
7 valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el  
8 Consejo Nacional de Valores. Realizar operaciones de reporto bursátil de  
9 acuerdo con las normas que expedirá el Consejo Nacional de Valores.  
10 Realizar actividades de "market-maker" (hacedor del mercado), con acciones  
11 inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional  
12 de Valores. Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de  
13 Valores y las autorizadas por las leyes y autoridades competentes.- Para el  
14 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de  
15 actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes  
16 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y que sean necesarios y  
17 convenientes para su cumplimiento.- Podrá así mismo: Adquirir, ceder,  
18 vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones,  
19 participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos  
20 requeridos para el cabal ejercicio de su objeto social.- Podrá llevar a cabo  
21 todas las operaciones que se relacionen directa, entera o parcialmente con  
22 cualquier ramo de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones  
23 establecidas en otras leyes.- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.-** El plazo de  
24 duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha  
25 de inscripción de su Contrato Constitutivo, en el Registro Mercantil, pero  
26 podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los  
27 casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.  
28 **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.**



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 **ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Autorizado de la  
2 Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES  
3 NORTEAMERICANOS (USD\$ 250.000,00).- Dicho Capital podrá aumentarse  
4 o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual,  
5 luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro  
6 Mercantil. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del  
7 Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que  
8 decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en  
9 la materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso  
10 deberá comunicarse el particular.- Los accionistas tendrán derecho  
11 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en  
12 cada caso de aumento de Capital Suscrito.- **ARTÍCULO SEXTO.-**  
13 **ACCIONES:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas.- Cada  
14 acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción,  
15 se nombrará un apoderado administrador común.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**  
16 **TÍTULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de Acciones y los  
17 Certificados Provisionales se extenderán en libros talonarios  
18 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el  
19 Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los Títulos de acciones  
20 correspondientes a la primera emisión del capital serán identificados como  
21 serie "A": Las posteriores emisiones se identificarán con las letras siguientes  
22 del alfabeto según procedan. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA**  
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANO SUPREMO**  
24 **Y ATRIBUCIONES:** La Junta General es el Órgano Supremo a cuyo cargo  
25 está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y  
26 responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones válidamente  
27 adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de  
28 oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la

1 Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los  
2 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Vocales del Directorio,  
3 Comisarios, Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario.  
4 b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellas elegidas o nombrados. c)  
5 Resolver acerca de distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la  
6 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el  
7 aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento  
8 del capital hasta por el límite del Autorizado, así como resolver respecto de la  
9 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de  
10 acciones; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y  
11 las reformas del Estatuto. f) Resolver la Fusión, escisión, transformación,  
12 disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los  
13 presentes Estatutos. g) Absolver las consultas que le formule el Directorio,  
14 Presidente y Presidente Ejecutivo. h) Resolver sobre las proposiciones que  
15 le hagan los accionistas dentro de sus facultades.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

16 **JUNTA ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo  
17 menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de  
18 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Para  
19 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el  
20 estado de pérdidas y ganancias y los informes respectivos del ejercicio  
21 económico anterior, que le presenten el Directorio y los Comisarios acerca  
22 de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el  
23 balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informes de los  
24 Comisarios. b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.  
25 c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
26 acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

27 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se  
28 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la

*Handwritten signature or initials*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse si no de los  
2 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito  
3 en el Artículo treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo  
4 Quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**  
5 **PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** La Junta General será presidida por el  
6 Presidente, y en su falta, por el Presidente Ejecutivo. Actuará como  
7 Secretario la persona que la Junta General designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
8 **SEGUNDO: MAYORÍA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán  
9 tomadas por una mayoría de votos que presente al menos el cincuenta y uno  
10 por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la  
11 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos sobre una  
12 mayoría calificada superior.- Los votos en blanco y en las abstenciones se  
13 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Tercero Convocatoria:**  
14 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el  
15 Presidente.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los  
16 Comisarios.- El o los accionistas que representen por los menos el veinte y  
17 cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en  
18 cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la  
19 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos  
20 que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese  
21 la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de  
22 la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley  
23 de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será  
24 convocada en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
25 domicilio principal de la Compañía, con diez días de anticipación por lo  
26 menos, al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el Artículo  
27 Décimo Quinto de los Estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá  
28 hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímile (Fax)

*[Firma manuscrita]*

1 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente  
2 por escrito e indicado a la compañía sus respectivas direcciones y números.  
3 La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la  
4 reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados a las  
5 Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente  
6 que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a  
7 los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE**  
8 **INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para  
9 deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los  
10 concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del  
11 capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse  
12 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada  
14 para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
15 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en  
16 la convocatoria que se haga. En la Segunda convocatoria no podrá  
17 modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta  
18 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento  
19 del Capital Autorizado, la transformación, fusión, escisión o la disolución de  
20 la Compañía; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, se  
21 requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%)  
22 del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d) Para la  
23 verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en  
24 la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES:**  
25 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se  
26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
27 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier  
28 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y

*de*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin  
2 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
3 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el  
4 caso previsto de éste artículo todos los accionistas, o quienes lo representen  
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
6 **SEXTO. ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
7 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración  
8 continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas  
9 sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO. DE LA**  
10 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO**  
11 **DÉCIMO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La  
12 Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un  
13 Presidente Ejecutivo y por un Vicepresidente Ejecutivo Gerente General. La  
14 Representación Legal de la Compañía la ejercerán individualmente el  
15 Presidente y Presidente Ejecutivo dentro de las atribuciones conferidas por  
16 estos Estatutos. **SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**  
17 **DÉCIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN:** El Directorio estará compuesto por  
18 cinco (5) Vocales Principales, cada uno de ellos con su respectivo Alterno,  
19 todos designados por la Junta General en proporción a la participación de los  
20 accionistas en el Capital Suscrito de la Compañía.- Los Vocales Alternos  
21 podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren  
22 reemplazando a los Principales. Los vocales del Directorio podrán ser o no  
23 accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y**  
24 **SECRETARÍA:** El Directorio será presidido por el Presidente, y en su  
25 ausencia por el Presidente Ejecutivo. Actuará como Secretario la persona  
26 que el Directorio designe.- **EL ARTÍCULO VIGÉSIMO. REUNIONES Y**  
27 **CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en  
28 las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará

1 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente con una anticipación  
2 de dos (2) días calendario o cuando estando presente la totalidad de sus  
3 vocales, decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de  
4 Directorio, podrán realizarse mediante carta, facsímile (fax) o  
5 telefónicamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM:** El  
6 Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de  
7 sus vocales principales o de sus respectivos alternos.- **ARTÍCULO**  
8 **VIGÉSIMO SEGUNDO. MAYORÍA:** Las resoluciones del Directorio se  
9 tomarán por una mayoría de al menos tres (3) votos favorables. El  
10 Presidente titular o quién haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto  
11 dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. RESOLUCIONES ESCRI-**  
12 **TAS:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que  
13 consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese  
14 celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una  
15 copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos  
16 serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.-  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del  
18 Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente, al Presidente Ejecutivo y al  
19 Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. Así como a su Secretario y fijar  
20 sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la Compañía. c)  
21 Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o  
22 contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su  
23 objeto social. d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la  
24 Compañía. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,  
25 agencias o servicios y fijar su capital. f) Aprobar el presupuesto y el plan de  
26 actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser  
27 presentado el Presidente Ejecutivo. g) Presentar anualmente en un informe  
28 de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 Representantes Legales para otorgar Fianzas o garantías en representación  
2 de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones  
3 adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización  
4 del Directorio para otorgar las garantías que fuesen necesarias para  
5 asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el  
6 retiro de mercaderías de aduanas. i) Autorizar a los Representantes Legales  
7 para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de límite que  
8 será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir,  
9 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la  
10 Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Decimosegundo de la  
11 Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los  
12 Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la  
13 Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en  
14 el Presupuesto anual de la Compañía, Según haya sido aprobado por el  
15 Directorio. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. K) Interpretar  
16 los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin  
17 efecto retroactivo, con la obligación de someterse dicha interpretación a  
18 conocimiento y resolución de la próxima Junta General. l) Cumplir con los  
19 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan  
20 según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la  
21 Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro  
22 órgano de la Compañía.- El Directorio queda facultado estatutariamente para  
23 delegar al Presidente Ejecutivo aquellas atribuciones que las estime  
24 necesarias y convenientes para lograr la más efectiva y dinámica  
25 administración de la Compañía.- **SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE.**  
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES:** El Presidente será  
27 elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes  
28 deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, Legal, judicial y

1 extrajudicialmente y administrar la Compañía. b) Convocar y presidir la Junta  
2 General y las sesiones del Directorio, así como suscribir las actas  
3 correspondientes. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones  
4 de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. d) Firmar con el  
5 Presidente Ejecutivo, los títulos y los certificados provisionales de acciones.  
6 e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
7 atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones  
8 o reglamentos y resoluciones de la Junta General, del Directorio y de la  
9 Comisión Ejecutiva, que no fuesen privativas de otros órganos de la  
10 Compañía. f) Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, los  
11 asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones.

12 **SECCION TERCERA. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO**

13 **VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES:** El Presidente Ejecutivo será  
14 nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y  
15 atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y  
16 extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y  
17 limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir o  
18 intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y  
19 remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus  
20 remuneraciones dentro del límite presupuestario. c) Abrir cuentas corrientes  
21 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores  
22 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la  
23 Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones,  
24 debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea  
25 necesaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal (i) de estos  
26 Estatutos sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Decimosegundo de la  
27 Ley de Compañías. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general,  
28 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del  
2 Directorio. f) Intervenir a nombre de la Compañía en acciones,  
3 participaciones, o derechos de otras compañías, previa autorización del  
4 Directorio. g) Conferir poderes especiales y generales, observando lo  
5 dispuesto en estos Estatutos. h) Tener bajo su responsabilidad todos los  
6 bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la  
7 Compañía, así como emitir instructivos de administración. i) Llevar los libros  
8 de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario  
9 de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados  
10 provisionales de acciones. k) Presentar anualmente al Directorio, un informe  
11 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más  
12 documentos pertinentes. l) Presentar anualmente al Directorio, un balance  
13 de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a  
14 la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general del  
15 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar  
16 el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y  
17 someterlos a la aprobación del Directorio. n) Cumplir las resoluciones de la  
18 Junta General y del Directorio. o) En general, tendrá todas las facultades  
19 necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas  
20 las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores  
21 y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro Administrador u órgano. Sin  
22 perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes  
23 señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de  
24 cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción  
25 de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona,  
26 cesiones y garantía dadas en representación de la Compañía en cualquier  
27 forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca  
28 de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase

*[Handwritten signature]*

1 de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y  
2 gravámenes sobre bienes muebles deben ser siempre firmados  
3 conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con uno de los otros  
4 Administradores o quienes los subroguen según estos Estatutos. La  
5 obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de  
6 cheques para depósitos en cuentas bancarias de la Compañía.- **ARTÍCULO**  
7 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** El Presidente Ejecutivo está  
8 sujeto a la supervisión del Directorio. Si realizase un acto o celebrarse un  
9 contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar  
10 facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a  
11 terceros, de conformidad con el Artículo Decimosegundo de la Ley de  
12 Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable  
13 para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

14 **SECCION QUINTA DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE**  
15 **GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y**  
16 **ATRIBUCIONES:** El Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General será  
17 nombrado por el Directorio de entre sus miembros o fuera de ellos.- Le  
18 corresponde al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General reemplazar al  
19 Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de éste.- Le  
20 corresponde al Directorio determinar las atribuciones del Vicepresidente  
21 Ejecutivo-Gerente General, las cuales de ser necesario constarán del  
22 respectivo instrumento público de poder que será emitido. **SECCION**  
23 **SEXTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**  
24 **PERÍODOS:** Los Directores, El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente  
25 Ejecutivo-Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no  
26 accionistas, y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán  
27 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera  
28 de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 momento por el órgano que lo eligió.- Al término del período los  
2 administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así  
3 indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma  
4 persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **ARTÍCULO**  
5 **TRIGÉSIMO. SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o impedimento del  
6 Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el  
7 Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento del Presidente  
8 Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General con  
9 todos sus derechos y atribuciones.- **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO**  
10 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y**  
11 **LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. EL EJERCICIO**  
12 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y  
13 uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**  
14 **FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva  
15 legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a  
16 recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.  
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMISARIOS:** La Junta General  
18 designará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales tendrán los  
19 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos  
20 que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**  
21 **LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
22 habiendo oposición de los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá las  
23 funciones de Liquidador: De haber oposición a ello, la Junta General  
24 nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
25 **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital  
26 Social Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL  
27 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 250.000,00) divididos en  
28 doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias y nominativas de un mil

*[Handwritten signature]*

1 dólares (1.000,00) cada una. El Capital Social de SANTA FE CASA DE  
2 VALORES S.A. "SANTA FE VALORES" es suscrito y pagado por los  
3 accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	CAPITAL PAGADO EFECTIVO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCIONES
DORA LASTRA GUERRERO	244.000,00	41.717,91	88.282,09	114.000,00	244
TAMARA ESPINOSA LASTRA	5.000,00	0,00	3.000,00	2.000,00	5
MARIA DE LOURDES HANNA NOBOA	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	1
TOTAL	250.000,00	41.717,91	92.282,09	116.000,00	250

4 El aporte de Dora Lastra Guerrero en especie consiste en: El Certificado de  
5 Propiedad del Título Patrimonial Número cero cero cero cinco de la  
6 Bolsa de Valores de Quito C. C. por un monto de CUARENTA Y UN MIL  
7 SETECIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN  
8 CENTAVOS DE DOLAR (USD \$ 41.717,91) que en esta misma fecha es  
9 transferido por ella a favor de SANTA FE CASA DE VALORES S.A. "SANTA  
10 FE VALORES".- Los otros aportes son en efectivo, según consta del  
11 certificado de depósitos en la cuenta de integración de capital. El capital  
12 suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo legal, según lo decida  
13 del Directorio de la Sociedad.- Las inversiones de los accionistas son de  
14 carácter nacional.- **QUINTA. AUTORIZACION.** Los comparecientes autorizan  
15 a la Abogada Delia Jovita Salazar Mendoza, Matricula seis mil cuatrocientos  
16 ochenta Colegio de Abogados de Pichincha, para que ejecute todos los  
17 trámites necesarios hasta lograr la legal constitución de la Compañía,  
18 obtenga el respectivo Número de Registro Único de Contribuyentes, y  
19 convoque a la Primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario  
20 se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la  
21 presente escritura. Hasta aquí la minuta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**  
22 copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



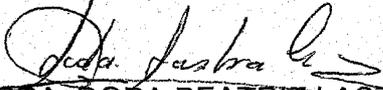
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 misma que se encuentra firmada por la Abogada Delia Jovita Salazar, con  
2 matrícula profesional número: Seis mil cuatrocientos ochenta del Colegio de  
3 Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
4 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a  
5 los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
6 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy  
7 fe.-

8

9

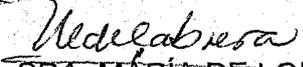
10   
11 SRA. DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO.

12 C.C. 160009683-6

13 P.V. 139-0168

14

15

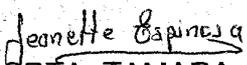
16   
17 SRA. MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA.

18 C.C. 09047593-1

19 P.V. 34-0052

20

21

22   
23 SRTA. TAMARA JEANETTE ESPINOSA LASTRA.

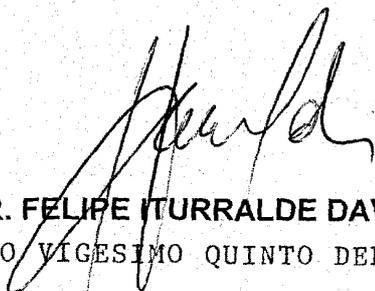
24 C.C. 1002255386

25 P.V. 121-0068

26

27

28

  
**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

DOCU...

...MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160009483-6

LASTRA GUERRERO DORA BEATRIZ

19 ENERO 1955

INDABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0037 00109

INDABURA/IBARRA SAGRARIO 1955

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222

NACIONALIDAD CASADO JOSE LUIS VASQUEZ ZURITA

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADO/A/

LUIS LASTRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN GUERRERO

QUITO 12/03/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

*[Firma]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

139 - 0168 NUMERO 1600086835

LA STRA GUERRERO DORA BEATRIZ

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA SANTA CRUZ

PARROQUIA

*[Firma]*  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

**24 ABR 2004**

DR FELIPE ITURRALDE BAVALOS





ECUATORIANA\*\*\*\*\* E23331392P

CREACION JAIME PATRICIO CARRERA

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

FAUSTO HANNA

EVELYN NOBOA FERNANDEZ

SANGOLQUI 27-04-94

HASTA FUENTE DE SU TITULO

1773 NOBOA FERNANDEZ 23



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CIDADANIA 090475593-1

HANNA NOBOA MARIA DE LOURDES

21 SEPTIEMBRE 1952

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CO

CANTON 07 191 09679

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 54

M. de Cabrera




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0052 NUMERO 0904755931 CEDULA

HANNA NOBOA MARIA DE LOURDES APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCHA QUITO CANTON

CONOCOTO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito,

24 ABR. 2004  
DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100225538-5

NOMBRES Y APELLIDOS  
**ESPINOSA LASTRA TAMARA JEANETTE**

FECHA DE NACIMIENTO  
**26 MARZO 1979**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED**

REG. CIVIL **002-0272 00943**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
**TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1979**

*Jeanette Espinosa*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3334V3242

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

EDUCACION **SECUNDARIA ESTUDIANTE**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **GALO R. ESPINOSA ERAZO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **DORA B. LASTRA GUERRERO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 04/02/2002**

FECHA DE CADUCIDAD **04/02/2014**

FORMA NO **-00**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0068  
NUMERO

1002255386  
CEDULA

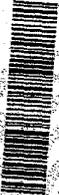
ESPINOSA LASTRA TAMARA JEANETTE  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

SAN BLAS  
PARROQUIA

*Jeanette Espinosa*  
PRESIDENTE DE LA CANTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito,

**24 ABR 2004**

*Felipe Iturbalde Davalos*

DR FELIPE ITURBALDE DAVALOS  
N O T A R I O





**Banco Amazonas**

**92,282.00 \***



**QUITO, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2004**

Ciudad y Fecha

03-04-0049

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía **SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
LASTRA GUERRERO DORA BEATRIZ	S/. 88,282.00
ESPINOSA LASTRA TAMARA JEANETTE	3,000.00
HANNA NOBOA MARIA DE LOURDES	1,000.00
.....	.....
.....	.....
<b>TOTAL</b>	<b>92,282.00</b>
	<b>NOVENTA Y DOS MIL</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 U. S. DOLARES**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO AMAZONAS S.A.**  
*[Handwritten Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMA AUTORIZADA**

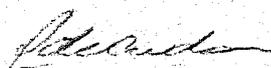
## **CERTIFICACION**

En mi calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito, CERTIFICO que la Lcda. Dora Lastra Guerrero, es propietaria de la Título Patrimonial No. 00005 de la Bolsa de Valores de Quito.

Adicionalmente, CERTIFICO que el valor nominal del título patrimonial es de USD \$10.359,87 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS), el valor patrimonial al 30 de junio de 2004, asciende a la suma 41.717.91 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS), y el último valor de mercado es de 4.750,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES).

Autorizo al portador de la presente, a dar a esta certificación el uso legal que más convenga a sus intereses.

Quito D.M., 4 de agosto de 2004.

  
Dra. **Monica Villagómez de Anderson**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**

**CORPORACION CIVIL**  
**Bolsa de Valores de Quito**  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. "E**  
**REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS**





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7022985**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: VASQUEZ ZURITA JOSE LUIS**

**Fecha Reservación: 23/08/2004**

**PRESENTE:**

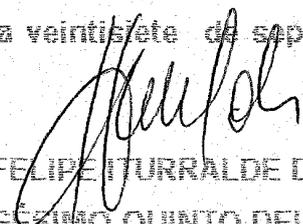
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES**  
Aprobado 1084374

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/11/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



**ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: Q.IMV.04. 4183 dada por el Economista César Navarro Andrade, Director de Autorización y Registro de la Superintendencia de Compañías el 27 de octubre de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, celebrada ante mi el 24 de septiembre de 2004 y de la Aclaratoria a la escritura de constitución de la antes mencionada compañía, celebrada en esta misma notaría ante la Notaria Vigésima Quinta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2004, de la aprobación de las mismas que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

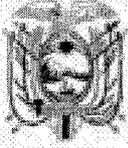
Quito, a 28 de Octubre de 2004.



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.**



*PD...*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.04. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO** de 27 de octubre del año 2.004, bajo el número **2949** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES**", otorgadas el veinticuatro de septiembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS** y aclaratoria y rectificatoria de veintiuno de octubre del año 2.004, ante la Notaria **VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031115**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE  
SOCIEDAD ANONIMA.**

**DENOMINACIÓN:**

SANTA FE CASA DE VALORES S.A.,  
SANTAFEVALORES.

**OTORGADA POR:**

SRA. DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO.  
SRA. MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA.  
SRTA. TAMARA JEANETTE ESPINOSA LASTRA.

**CUANTIA:**

INDETERMINADA.

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y uno (21) de Octubre del año dos mil cuatro, ante mi **DOCTORA MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su Titular Doctor **FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**, comparecen: Señora **DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señora **MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA**, de estado civil casada, por sus

1 propios y personales derechos; y, la señorita **TAMARA JEANETTE**  
2 **ESPINOSA LASTRA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales  
3 derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
4 de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con  
5 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes  
6 indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me  
7 entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**  
8 **NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender  
9 y autorizar la escritura ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA contenida en las  
10 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
11 otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: la señora  
12 Dora Beatriz Lastra Guerrero, por sus propios y personales derechos. La  
13 señora María de Lourdes Hanna Noboa, por sus propios y personales  
14 derechos; y, la señorita Tamara Jeannette Espinosa Lastra, por sus propios  
15 y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad  
16 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las dos primeras, y  
17 soltera la Señorita Tamara Espinosa Lastra, domiciliadas en la ciudad de  
18 Quito y hábiles en derecho.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO)**  
19 Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito, el día viernes  
20 veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Vigésimo  
21 Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, se constituyó la  
22 compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A., SANTA FE VALORES, con  
23 domicilio en esta ciudad de Quito y con un capital social de DOSCIENTOS  
24 CINCUENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 250.000,00)  
25 con un capital pagado en especie de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS  
26 DIEZ Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES  
27 NORTEAMERICANOS (US\$ 41.717,91), y, en numerario con la cantidad de  
28 NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NUEVE

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 92.282,09) quedando por pagar el capital de  
2 CIENTO DIEZ Y SEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 116.000,00) **DOS**) La  
3 minuta descrita en el numeral anterior fue sometida al trámite de autorización  
4 de *constitución societaria* a la Superintendencia de Compañías, entidad que  
5 emite las observaciones contempladas en el oficio Número: SC.IMV.AR. cero  
6 cuatro . doscientos sesenta y tres . veinte y tres doscientos diez y nueve  
7 (04.263.23219) de fecha diez y nueve de octubre del dos mil cuatro, mismo  
8 que se anexa a la presente escritura para su protocolización. **TRES**) En la  
9 *Cuenta de Integración de capital* de la sociedad SANTA FE CASA DE  
10 VALORES S.A., SANTA FE VALORES aperturada en el Banco Amazonas  
11 con fecha veinte y cuatro (24) de Septiembre del dos mil cuatro (2.004) se  
12 depositó en numerario la suma de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS  
13 OCHENTA DOS DOLARES NORTEAMERICANOS CON NUEVE  
14 CENTAVOS DE DOLAR y con fecha veinte (20) de octubre del dos mil  
15 cuatro (2.004) se deposita la suma de TREINTA Y CUATRO MIL  
16 SETECIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES NORTEAMERICANOS CON  
17 NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR.- **TERCERA: ACLARATORIA Y**  
18 **RECTIFICATORIA.-** Las comparecientes: señora Dora Beatriz Lastra  
19 Guerrero, por sus propios y personales derechos, la señora María de  
20 Lourdes Hanna Noboa, por sus propios y personales derechos; y, la señorita  
21 Tamara Jeannette Espinosa Lastra, por sus propios y personales derechos,  
22 acogiendo las observaciones emitidas por el Señor Economista César  
23 Navarro A., en calidad de Director de Autorización y Registro de la  
24 Superintendencia de Compañías en su oficio Número SC.IMV.AR. cero  
25 cuatro . doscientos sesenta y tres . veinte y tres doscientos diez y nueve  
26 (04.263.23219) de fecha diez y nueve (19) de octubre del dos mil cuatro  
27 (2.004), proceden a declarar que se aclara y se rectifica la minuta de  
28 constitución de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A.,

1 SANTA FE VALORES al amparo de los siguientes numerales: **UNO)** La  
2 denominación de la compañía es SANTA FE CASA DE VALORES S.A.,  
3 SANTA FE VALORES; por consiguiente, se reforma a todas y cada una de  
4 las expresiones que se cita la denominación de la Compañía. **DOS)** Se  
5 reforma el texto del Artículo Quinto por el siguiente: **CAPITULO SEGUNDO.**  
6 **DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. Artículo Quinto. Capital**  
7 **Social:** El Capital Autorizado de la Compañía es de DOSCIENTOS  
8 CINCUENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 250.000,00).-  
9 Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta  
10 General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades  
11 aplicables serán inscritas en el Registro Mercantil. El Capital será suscrito,  
12 pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las  
13 oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de  
14 Accionistas, observando las disposiciones que en la materia dicte la  
15 Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse  
16 el particular.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a  
17 sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de  
18 Capital Suscrito. El Capital suscrito es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL  
19 00/100 DOLARES (US\$ 250.000,00); El Capital pagado es de CIENTO  
20 VEINTISIETE MIL DOLARES (US\$127.000,00) y el Capital por Pagar es de  
21 CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (US\$123.000,00).- Más adelante se  
22 describe la participación societaria individual de los accionistas que  
23 conforman el total señalado. **TRES)** En el **CAPITULO QUINTO. DEL**  
24 **EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y**  
25 **LIQUIDACION.** Se incorpora el **Artículo Trigésimo Quinto. De la**  
26 **Disolución y Liquidación:** La disolución y liquidación de la Compañía se  
27 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,  
28 especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALO**  
**NOTARIO**



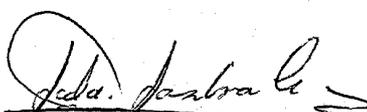
1 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías. No se  
2 disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de  
3 sus socios.- En caso de disolución anticipada será exclusivamente por mutuo  
4 acuerdo de los accionistas. **CUATRO)** Se sustituye por el siguiente texto a la  
5 **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**  
6 El capital Social Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA  
7 MIL DOLARES NORTEAMERICANOS.(USD \$ 250.000,00) divididos en  
8 doscientos cincuenta (250) acciones ordinarias y nominativas de un mil  
9 dólares (1.000,00) cada una.- El Capital Social de SANTA FE CASA DE  
10 VALORES S.A. SANTA FE VALORES, es suscrito y pagado por los  
11 accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCION
DORA LASTRA GUERRERO	244.000,00	123.000,00	121.000,00	244
TAMARA ESPINOSA LASTRA	5.000,00	3.000,00	2.000,00	5
MARIA DE LOURDES HANNA NOBOA	1.000,00	1.000,00	0,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>250.000,00</b>	<b>127.000,00</b>	<b>123.000,00</b>	<b>250</b>

12 Los aportes del capital son en numerario, según consta de los dos  
13 certificados de depósitos en la cuenta de integración de capital.- El capital  
14 suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo legal, de conformidad

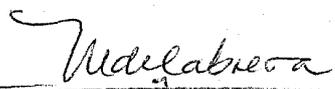
1 como lo decida el Directorio de la Sociedad.- **CINCO) AUTORIZACION.-**

2 Queda autorizada la Abogada Delia Jovita Salazar Mendoza, para que  
3 realice todos los trámites que sean necesarios hasta obtener la aprobación y  
4 registro, de la presente escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá  
5 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente  
6 instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada textualmente.- Los  
7 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
8 firmada por la Abogada Delia Jovita Salazar, con matrícula profesional  
9 número: Seis mil cuatrocientos ochenta del Colegio de Abogados de  
10 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los  
11 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los  
12 comparecientes por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su  
13 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy  
14 fe.-

15  
16  
17   
18 SRA. DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO.

19 C.C. 16000 9683-6

20 P.V. 133-0211

21  
22  
23   
24 SRA. MARÍA DE LOURDES HANNA NOBOA.

25 C.C. 090475593-1

26 P.V. 83-0029  
27  
28

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Jeanette Espinosa*

SRTA. TAMARA JEANETTE ESPINOSA LASTRA.

C.C. 1002255386

P.V. 7-0139

*Maria Augusta Baca*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO.**

**NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.**

DOCU...

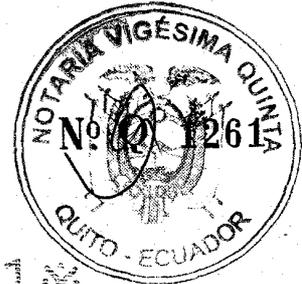








**Banco Amazonas**



QUITO, 20 DE OCTUBRE DEL 2004

**34,717.91**

Ciudad y Fecha

03-04-0050

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
LASTRA GUERRERO DORA BEATRIZ	S/. 34,717.91
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
<b>TOTAL</b>	<b>34,717.91</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE CON 01/100 U. S. DOLARES**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMA AUTORIZADA**



Superintendencia  
de Compañías —

OFICIO No. SC.IMV.AR.04.263 ^  
Trámite 28155

23219

Quito, 19 OCT 2004

Doctora  
Delia Jovita Salazar

Ciudad.-

De mi consideración:

Con relación a la solicitud para la aprobación de la constitución de la compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, cúpleme informarle las siguientes observaciones que deberán ser absueltas a fin de proseguir con el trámite correspondiente:

1. La denominación aprobada por esta Institución es SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, misma que debe constar exactamente en la Escritura de Constitución.
2. El Artículo Quinto del estatuto de la compañía no debería referirse únicamente al capital autorizado sino también al suscrito y pagado con el correspondiente detalle.
3. De acuerdo a lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Mercado de Valores, el capital debe ser pagado en numerario.
4. En la escritura de constitución, deben especificarse los casos en los que la compañía podría disolverse anticipadamente.

Atentamente,

Econ. César Navarro A.  
**DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y  
REGISTRO**

JB/AS

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

Se otorgó ante mi Dra. Maria Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE S.A. DENOMINACION SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES otorgada por la SRA. DORA BEATRIZ LASTRA GUERRERO, Y OTROS., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil cuatro.

*Maria Augusta Baca S*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



*RA*

...ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, otorgada por: Señora Dora Beatriz Lastra Guerrero, María de Lourdes Hanna Noboa y Tamara Jeanette Espinosa Lastra, celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito Doctor Felipe Iturralde Dávalos, el 24 de Septiembre de 2004 cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, de la Aclaratoria a la antes referida escritura de constitución, efectuada mediante escritura pública celebrada en esta misma notaría, el 21 de octubre de 2004, que antecede.

Quito, a 22 de octubre de 2004

*Maria Augusta Baca Serrano*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO.**

**NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.**

*RA*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

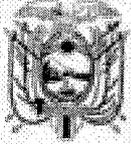


**ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: Q.IMV.04. 4183 dada por el Economista César Navarro Andrade, Director de Autorización y Registro de la Superintendencia de Compañías el 27 de octubre de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES, celebrada ante mi el 24 de septiembre de 2004 y de la Aclaratoria a la escritura de constitución de la antes mencionada compañía, celebrada en esta misma notaría ante la Notaria Vigésima Quinta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2004, de la aprobación de las mismas que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 28 de Octubre de 2004.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

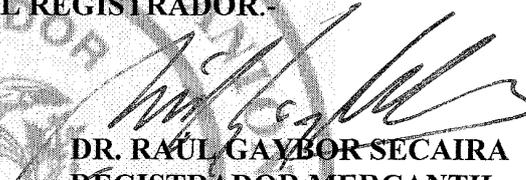




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.04. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO** de 27 de octubre del año 2.004, bajo el número **2949** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANTA FE CASA DE VALORES S.A. SANTA FE VALORES**", otorgadas el veinticuatro de septiembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS** y aclaratoria y rectificatoria de veintiuno de octubre del año 2.004, ante la Notaria **VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031115**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

